

MODELO DE REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL PAIS

Por: Renata Amaya

Profesora e investigadora de la facultad de Derecho de la Universidad de los Andes

A continuación se presenta una estructura de Reglamento Estudiantil con una propuesta de contenido que esta fundamentada en los aspectos que en el diagnóstico realizado, fueron considerados como modelo o como mejores prácticas y que se considera, podrían ser replicados por las universidades públicas del país. En otras palabras, la estructura que se presenta a continuación rescata aspectos que merecen replicarse con el propósito de presentar un modelo completo y consistente que sirva para que todas las instituciones puedan contar con los elementos básicos legales y constitucionales que les permitan revisar y si es preciso complementar sus propios reglamentos estudiantiles y así, tener un marco normativo adecuado para relacionarse con sus estudiantes.

Lo presentado a continuación no es una creación original de quien elabora este documento. El trabajo desarrollado consiste en la adaptación de capítulos de diferentes instituciones públicas para obtener un modelo general que ilustre las mejores prácticas de los Reglamentos Estudiantiles estudiados. Así mismo, para elaborar este modelo fue preciso escoger en los diferentes aspectos uno de los modelos o de las mejores prácticas diagnosticadas, esto no significa que lo elaborado por otras universidades no merezca ser tenido en cuenta. Para esto, es preciso mirar el documento que contiene los modelos de Universidad en las diferentes áreas estudiadas, el cual se anexa al presente trabajo, y que permite ampliar el marco que se presenta a continuación.

Por otro lado, es importante no perder de vista, que el presente trabajo es sólo un esquema que pretende ilustrar un modelo de Reglamento Estudiantil, lo que implica que el mismo se puede adaptar a la realidad de cada institución educativa y que en muchos casos, no tendrá en cuenta las particularidades de las instituciones. Lo anterior implica que tendrá un amplio margen de generalidad.

Finalmente, se consideró pertinente tener en cuenta algunos aspectos de organización y estructura de los Reglamentos Generales de Estudiantes de Pregrado y Posgrado de la Universidad de los Andes, a los cuales se puede acceder por medio electrónico en la dirección: <http://actasyacuerdos.uniandes.edu.co/>

PROPUESTA DE MODELO DE REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS COLOMBIANAS

ESTRUCTURA TEMATICA

MISION DE LA UNIVERSIDAD

PREAMBULO

CAPITULO 1: PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO 2: LOS ESTUDIANTES

CAPITULO 3: DE LAS INSCRIPCIONES, ADMISIONES Y MATRÍCULAS

INSCRIPCIONES

ADMISIONES

	MATRICULAS
CAPITULO 4:	REINGRESOS
CAPITULO 5:	TRANSFERENCIAS
CAPITULO 6:	DERECHOS PECUNIARIOS Y SERVICIOS
CAPITULO 7:	REGIMEN ACADEMICO ADICION Y CANCELACION DE CURSOS CURSOS INTERSEMESTRALES RENDIMIENTO ACADEMICO ASISTENCIA A CLASES EVALUACIONES Y CALIFICACIONES
CAPITULO 8:	DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DEBERES DE LOS ESTUDIANTES
CAPITULO 9:	REGIMEN DISCIPLINARIO ACCION DISCIPLINARIA PRINCIPIOS FALTAS DISCIPLINARIAS SANCIONES PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EL ESTUDIANTE INVESTIGADO LA CONCILIACION Y LAS ACTAS COMPROMISORIAS INVESTIGACION DISCIPLINARIA IMPOSICION DE LA SANCION NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES RECURSOS INTEGRACION NORMATIVA
CAPITULO 10:	ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS
CAPITULO 11:	GRADOS Y CERTIFICACIONES
CAPITULO 12:	DISPOSICIONES FINALES
	DEFINICIONES

MISION DE LA UNIVERSIDAD

Conforme a los principios de cada Universidad.

PREAMBULO

De conformidad con lo que cada Universidad establezca.

CAPITULO 1 **PRINCIPIOS GENERALES**

El Reglamento Estudiantil se enmarca en los principios fundamentales de la libertad de cátedra y de la libertad de estudiar¹. Dichas libertades se entienden de la siguiente manera:

LIBERTAD DE CÁTEDRA

¹ Las libertades expuestas, son tomadas de lo que al respecto establece la Universidad Nacional de Colombia en su Reglamento Estudiantil.

La cátedra en la Universidad es absolutamente libre. Ello significa que en todas las materias objeto de la docencia, en las conferencias que se dicten, en los debates, estudios, seminarios, o actividades académicas o intelectuales de toda índole, en las publicaciones, etc., podrán exponerse y debatirse libremente dentro de un estricto rigor científico todas las ideas políticas, filosóficas, económicas, sociales o académicas, todas las tesis, métodos y sistemas, sin que ningún credo político, filosófico o religioso, pueda ser impuesto como oficial por el profesorado, las autoridades universitarias o el estudiantado.

La Universidad es ajena a todo confesionalismo y respeta por igual la libre expresión de todas las ideas.

Toda violación a estos principios deberá ser denunciada a los Consejos Directivo, Académico o Superior, a fin de que se tomen las medidas que garanticen la plena libertad de cátedra.

LIBERTAD DE ESTUDIAR

La plena libertad de estudiar y de aprender es un derecho que la Universidad reconoce sin restricción. Se concibe ese derecho como el ejercicio responsable de la libertad que tiene el estudiante para elegir profesión, acceder a todas las fuentes de información, seleccionar contenidos, ensayar nuevas formas de aprendizaje y nuevas tecnologías educativas, investigar con método y espíritu científico los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías, participar en la creación de procesos de educación permanente en beneficio de toda la comunidad colombiana, y hacer que este compromiso social sea expresión de una sólida ética profesional y de una nueva y mejor voluntad de servicio.

Las anteriores libertades tienen concordancia con los artículos 18, 20, 27, 67 y 68 de la Constitución Nacional y con el Artículo 4 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 1². El presente reglamento regula las relaciones entre la Universidad y sus estudiantes.

Artículo 2. La Universidad enmarca su relación con los estudiantes dentro de los principios constitucionales y legales que rigen la educación superior en Colombia y conforme a su Misión institucional y principios específicos señalados en sus Estatutos.

CAPITULO 2 LOS ESTUDIANTES³

Artículo 3. Para adquirir la calidad de estudiante de la Universidad es necesario haber sido admitido oficialmente en ella y autorizado para registrarse en alguno de los programas regulares de pregrado, postgrado o especiales que ofrezca la Institución y matricularse mediante el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

² Los artículos 1 y 2 son tomados del Reglamento Estudiantil de la Universidad del Pacífico.

³ El presente capítulo es basado en lo que al respecto establece el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Caldas, con excepción del artículo en el que se relacionan las causales de pérdida de la calidad de estudiante. Se realizaron ciertas precisiones con el propósito de dar mayor generalidad al modelo de Reglamento Estudiantil propuesto.

Artículo 4. Clases de estudiantes. Los estudiantes podrán estar en una de las siguientes modalidades:

- a. ESTUDIANTE REGULAR: Es el que se ha matriculado en cualquier programa, dentro de las modalidades de pregrado o postgrado que se ofrezcan en la Universidad. El Consejo Superior determinará cuáles programas de postgrado serán considerados como especiales.
- b. ESTUDIANTE ESPECIAL: Es el que recibe autorización para matricularse en uno o varios cursos de la Universidad, sin llenar los requisitos exigidos al estudiante regular⁴.

Artículo 5. En ningún caso la Universidad admitirá la modalidad de estudiante asistente.

Artículo 6. Los estudiantes de postgrados se registrarán por las normas de este Estatuto, salvo lo que se disponga en reglamentaciones especiales las cuales se adoptarán a propuesta del Consejo Académico⁵.

Artículo 7. Los cursos que realicen los estudiantes especiales no conducen a ningún título universitario. Sin embargo, la asistencia a clases y evaluación será obligatoria y deberán cumplir con los mismos requisitos y control que para el estudiante regular. Cuando apruebe el curso recibirá certificado de asistencia o de aprobación.

Artículo 8. Todo aspirante a ingresar como estudiante especial a la Universidad, deberá diligenciar y presentar en el período fijado por la Universidad para matrícula, un formulario de inscripción, con la asignatura que desee realizar.

Artículo 9. Los Consejos de Facultad determinarán para cada período académico, en que semestre y en cuales asignaturas podrán admitirse estudiantes especiales.

Artículo 10. Al estudiante de la Universidad que aspire a la calidad de especial, le será tramitada y definida su situación en el Consejo de Facultad, donde desee ser estudiante especial, previo estudio de los cupos disponibles en cada unidad.

Parágrafo. El Consejo de Facultad respectivo comunicará a la Sección de Registro Académico la lista de los estudiantes especiales admitidos, para efectos de registro como tales.

Artículo 11. Perdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante⁶:

- a. Cuando no se hace uso del derecho de renovación de matrícula, para el período académico siguiente.

⁴ Lo referente a los estudiantes especiales, particular a la Universidad de Caldas, se considero pertinente para ilustrar posibilidades adicionales que pueden ofrecer las instituciones públicas de educación superior del país. La que aparece plasmada es una de estas posibilidades

⁵ No obstante lo señalado en el presente artículo, es preciso tener en cuenta que en las recomendaciones elaboradas a partir del diagnóstico, se consideró importante que las instituciones educativas que cuentan con programas de postgrado, elaboren un Reglamento Estudiantil para regular las relaciones entre la Universidad y los estudiantes que pertenecen a este tipo de programas.

⁶ En los modelos establecidos en materia de reingresos, se consideró que la Universidad del Tolima plantea de forma clara y sin vulnerar los derechos fundamentales de los estudiantes ni el derecho a la educación, los casos de perdida de la calidad de estudiante. En efecto, en el diagnóstico se estableció que la unión de los modelos planteados por las Universidades del Tolima, Valle y Pamplona daría como consecuencia un excelente modelo para aproximarse a los reingresos en un capítulo o título.

- b. Cuando el estudiante cancela la matrícula en forma voluntaria, lo que sólo podrá hacerse en los plazos establecidos para tal efecto. Cuando se le cancela la matrícula al estudiante por bajo rendimiento académico. Podrá solicitar el reingreso conforme a lo establecido sobre la materia⁷.
- c. Cuando la cancelación de la matrícula del estudiante obedece a problemas graves de salud, lo que podrá hacerse en cualquier fecha del período académico.
- d. Cuando se le cancela la matrícula al estudiante por sanción disciplinaria, esto podrá cumplirse en cualquier fecha del período académico.
- e. Por reincidir en bajo rendimiento académico, luego de haber hecho uso de su posibilidad de reingreso. Lo anterior conforme a lo establecido sobre reingreso en el presente reglamento⁸.

Parágrafo 1. En el caso de no renovación del derecho de matrícula a) y los casos b) y d) de cancelación de matrícula, existe el derecho de reintegro en los siguientes cuatro (4) períodos académicos o semestres, previa aprobación de los consejos de facultad o instituto respectivo.

Parágrafo 2. La pérdida de la calidad de estudiante, implica la cancelación de todas las asignaturas o núcleos temáticos, lo que equivale a que no han sido cursadas. Pero cuando la cancelación ha sido hecha por sanción disciplinaria, el estudiante que reingresa queda en período de prueba académica.

Parágrafo 3. Cuando un estudiante a quien se le ha cancelado la matrícula por bajo rendimiento académico, reingresa a la Universidad, tendrá derecho a la homologación de las asignaturas o unidades temáticas del anterior programa, en las que haya tenido como mínimo una calificación de 3.5 puntos.

Parágrafo 4. En ningún caso la cancelación de la matrícula supone la devolución de los derechos pecuniarios de matrícula. En el caso del literal d), esos derechos se abonarán al nuevo pago, en el momento del reingreso, si éste llegara a producirse.

Parágrafo 5. Los derechos de reingreso, una vez se haya perdido la calidad de estudiante, están condicionados a la existencia de los programas y planes de estudio a los que se pretende reingresar, y a las modificaciones que éstos hayan tenido.

CAPÍTULO 3 DE LAS INSCRIPCIONES, ADMISIONES Y MATRÍCULAS⁹

INSCRIPCIÓN

⁷ En este punto fue preciso modificar lo establecido por la Universidad del Tolima para tener coherencia con lo establecido al respecto en los modelos planteados por las universidades del Valle y Pamplona.

⁸ Con este literal se quiere enfatizar en que la Institución puede hacer uso de su autonomía universitaria cuando el estudiante vulnera el derecho-deber de la educación. Lo anterior, dando la posibilidad previa al estudiante de poder mejorar su rendimiento académico con el reingreso para lograr que la Institución educativa garantice el derecho a la educación de sus estudiantes y el objetivo formativo de la misma.

⁹ El presente capítulo que incluye los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula están basados en lo que al respecto establece el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Cartagena. Es importante tener en cuenta que algunos artículos han sido modificados o suprimidos conforme a lo requerido para presentar el modelo general de Reglamento Estudiantil, objeto del presente trabajo. Así mismo, es preciso tener en cuenta que no se han considerado todas las modalidades de estudiantes que pueden tener las diferentes instituciones educativas, las cuales podrán ser incluidas en los respectivos reglamentos, conforme a la realidad institucional particular.

Artículo 12. Pueden inscribirse para optar a un cupo en la Universidad:

- a. Los bachilleres que cumplan con los requisitos establecidos para ingresar a la Universidad.
- b. Quienes, habiendo sido estudiantes de la Universidad, hubiesen dejado de serlo por razones diferentes de las disciplinarias.
- c. Quien, habiendo estudiado en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, cuyos programas estén aceptados por el gobierno del correspondiente país, y de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el presente Reglamento, solicite transferencia a uno de los programas ofrecidos por la Universidad.
- d. Quien, cumpliendo con los requisitos exigidos por los diferentes programas de postgrado, solicite su admisión.
- e. Quien, teniendo un título tecnológico, quiera proseguir sus estudios para obtener título profesional.
- f. Los estudiantes que estén adelantando una carrera en la Universidad de Cartagena, siempre y cuando no violen el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 13. Quien aspire a ingresar en cualquiera de los programas ofrecidos por la Universidad, puede formular la correspondiente solicitud:

- a. Como estudiante nuevo
- b. Como estudiante de reingreso
- c. Como estudiante de transferencia
- d. Como estudiante especial.

Artículo 14. Requisitos de Inscripción. La inscripción y la admisión para estudiantes de pregrado, estará sometida a los siguientes requisitos:

- a. Diligencia del formulario de inscripción y pago de los derechos correspondientes.
- b. Presentar copia del diploma de bachiller, en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional.
- c. En caso de que el estudiante aún esté cursando último año de bachillerato, deberá presentar un certificado expedido por la autoridad correspondiente del plantel, en el cual conste la fecha en que terminará sus estudios.
- d. Adjuntar a la solicitud, la tarjeta que acredite haber presentado las Pruebas de Estado.
- e. Realización de pruebas internas, cuando la Universidad así las exija.

f. Otros que disponga el Consejo Académico de la Universidad, los cuales no podrán atentar contra los derechos fundamentales de los estudiantes.

Parágrafo 1. Cuando la Universidad, a través de su Consejo Académico, decida tener en cuenta los resultados de las Pruebas de Estado en el proceso de admisión, podrá ponderar los resultados obtenidos en ellas, de acuerdo con las características académicas del programa al cual aspira.

Artículo 15. Toda inscripción es válida únicamente durante el período académico a que la misma se refiera, y su valor no es reembolsable, salvo en las situaciones excepcionales que se establezcan a lo largo del presente Reglamento. No es transferible en ningún caso.

ADMISIONES

Artículo 16. Definición de admisión. La admisión es el acto por el cual la Universidad selecciona a quienes, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Institución, adquieren el derecho de matricularse en cualquiera de sus programas.

Parágrafo. La Institución elaborará listas para formalizar los procesos de Inscripción y Admisión, la Universidad realizará listas con los estudiantes inscritos y admitidos. Lo anterior con el propósito de garantizar la transparencia del proceso.¹⁰

Artículo 17. Para seleccionar estudiantes inscritos, la Universidad efectuará las pruebas que considere necesarias, las cuales no contravendrán lo establecido por la Ley.
Parágrafo. Los puntajes exigidos en las Pruebas de Estado y en las pruebas de admisión serán reglamentadas por el Comité de Admisiones y aprobado por el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 18. El Consejo Académico de la Universidad establecerá el número de cupos disponibles para los estudiantes que ingresan a los distintos programas, en los periodos académicos.

Parágrafo. Se considera que un periodo académico (semestre) para programas de pregrado en la Universidad tendrá 16 semanas, sin incluir las evaluaciones finales. Para el Programa de medicina, el período será de 18 semanas.

Artículo 19. Serán admitidos como estudiantes de la Universidad, los aspirantes que, obteniendo el puntaje establecido en las Pruebas de Estado y/o en las pruebas de admisión, se ubiquen dentro del límite de cupos acordados por el Consejo Académico para cada programa.

Parágrafo 1: Las pruebas de admisión son las que realiza la Universidad, para seleccionar a quienes aspiren a ingresar a ella y serán reglamentadas por el Consejo Académico.

Parágrafo 2: En caso que una o varias personas admitidas no se matriculen, se escogerán los aspirantes que siguen en su estricto orden de lista de acuerdo con el puesto obtenido. Serán llamados mediante convocatoria pública una vez se cumpla la fecha de matrícula.

¹⁰ Se decidió incluir el presente párrafo con el propósito de proponer herramientas a las instituciones para que se pueda contar con un mayor control en el proceso de ingreso de los estudiantes.

Parágrafo 3: En caso de presentarse empate en el puntaje entre aspirantes a ingresar a la Universidad, se procederá de acuerdo con los siguientes criterios para dirimirlo:

- a. El puntaje total obtenido en las pruebas del ICSES
- b. El puntaje por área, correspondiente al programa en el cual se hizo la inscripción de las pruebas del ICSES.
- c. El promedio global de las calificaciones de la básica secundaria.

Artículo 20. Cuando exista causa justificada y comprobada, a juicio del Comité de Admisiones, los admitidos en la Universidad o matriculados en el primer semestre o año, podrán solicitar reserva de cupo por un período académico, el cual deberá ser ratificado por el Consejo Académico.

Parágrafo. Los cupos de reserva por servicio militar obligatorio serán por el tiempo que éste demore.

MATRÍCULAS

Artículo 21. Definición de matrícula. Matrícula es el acto mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad. Toda matrícula es válida hasta la finalización del correspondiente período académico, salvo en los casos en que ocurra una situación disciplinaria que pueda afectar la calidad del estudiante.

Parágrafo: Cuando el estudiante se matricula en la Universidad, se asume que se acogió voluntariamente a las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y a los derechos y deberes regulados por ella¹¹.

Artículo 22. Requisitos para la matrícula. Los estudiantes admitidos para matricularse en la Universidad deberán llenar los siguientes requisitos¹²:

- a. Presentar fotocopia de la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía.
- b. Los estudiantes admitidos por primera vez deberán presentar fotocopia del diploma de bachiller en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional, o un certificado en el que conste que el diploma se encuentre en trámite. En este caso se les concederá un plazo máximo de seis (6) meses para la presentación del referido documento. Pasado este plazo, no se le autorizará matrícula para continuar sus estudios hasta tanto no presente el diploma.
- c. Presentar recibo de pago de los derechos de matrícula.
- d. Presentar carné o documento que demuestre que está cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud.

¹¹ Se decidió incluir este parágrafo con el propósito de dar prevalencia a la autonomía universitaria, derecho de la Institución para auto-regularse y de esta forma determinar la clase de estudiantes que pretende formar. Lo anterior, teniendo como parámetros de acción lo establecido por la Constitución y la ley.

¹² Se suprimió el requisito de presentar certificado de salud física y mental, expedido por la entidad del sistema de seguridad social en salud a la cual se encuentra afiliado, al considerar que el mismo puede atentar contra los derechos fundamentales a la intimidad y dignidad del estudiante.

Parágrafo 1. Los estudiantes que ingresan por primera vez deberán presentar todos los requisitos anteriores. Los estudiantes de segundo semestre o segundo año en adelante acreditarán los requisitos contemplados en los literales c y d.

Parágrafo 2. Los estudiantes especiales temporales deberán acreditar los requisitos exigidos a los estudiantes que ingresan por primera vez y el título universitario o certificado de estar estudiando una carrera universitaria, en reemplazo de lo exigido en el literal b.

Parágrafo 3. Conforme a las posibilidades técnicas de la Institución, los estudiantes podrán realizar los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula por medios electrónicos¹³.

Artículo 23. El pago de los derechos de matrícula se hará dentro de los plazos fijados en el calendario académico. De acuerdo con los plazos establecidos, el pago puede ser ordinario o extemporáneo.

Parágrafo 1. Se entiende por pago ordinario el que se realiza dentro de las fechas fijadas en el Calendario Académico; y por extemporáneo, el que se realiza en fechas posteriores al pago ordinario, pero dentro de los plazos establecidos en el citado calendario. Este último pago tendrá un recargo sobre el valor del ordinario. El monto de este recargo será determinado por el Consejo Superior.

Parágrafo 2. Los estudiantes podrán acogerse a las diferentes modalidades de pago de matrículas que se establezcan en la Universidad de acuerdo a los lineamientos financieros que fije la Rectoría. Para acogerse a este beneficio el estudiante debe estar a paz y salvo financieramente.

Artículo 24. Estarán exentos del pago de los derechos de matrícula, los estudiantes a quienes cobijen las normas legales y estatutarias vigentes sobre exención.

Parágrafo. El pago de los derechos es previo a la matrícula académica. Si el estudiante no legaliza su matrícula académica, se entiende que no está registrado como estudiante de la Universidad.

Artículo 25. Los derechos de matrícula son válidos únicamente durante el período académico para el cual se efectúa dicha matrícula, y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas en el presente reglamento. No serán transferibles en ningún caso.

Artículo 26. Definición de matrícula académica. La matrícula académica es el acto por el cual el estudiante registra, personalmente, ante el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico o en el correspondiente Departamento Académico (Secretaría Académica), las asignaturas que va a cursar. Para ello, debe presentar los documentos exigidos y firmar su matrícula académica, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Parágrafo 1. El estudiante se matriculará en situación regular:

a. Cuando ingrese a la Universidad para iniciar una carrera o por transferencia.

¹³ Este parágrafo se incluyó con el propósito de evidenciar la necesidad de que las instituciones públicas educativas del país, se acomoden a la realidad de las tecnologías de punta.

b. Cuando haya cursado uno o más períodos académicos en la Universidad y no haya perdido su calidad de estudiante.

Parágrafo 2. El estudiante tendrá matrícula condicional, sin que por ello pierda sus derechos:

a) Cuando su rendimiento académico sea deficiente.

b) Cuando se le haya impuesto una sanción disciplinaria que implique lo anterior.

Parágrafo 3. La matrícula condicional cesará cuando el estudiante supere el promedio académico que motivó la condicionalidad, para lo cual tiene un (1) año. Si en este tiempo no logra recuperarse, pierde su beneficio; y con el literal b), cuando lo disponga la autoridad que la impuso.

Artículo 27. El estudiante que hubiese perdido asignaturas en un periodo académico, las cuales, de acuerdo con este reglamento, pueda repetir, deberá matricularse para nuevamente cursarlas.

Artículo 28. Ningún estudiante podrá ser admitido simultáneamente en más de un programa académico de la Universidad, salvo que en se disponga otra cosa para ciertos programas académicos¹⁴.

Artículo 29. La modificación de las fechas de matrícula académica establecidas dentro de los plazos estipulados, podrá hacerla la Rectoría, previa solicitud del respectivo Decano y/o el Centro de Admisiones y Registro y Control Académico¹⁵ de la Universidad.

Artículo 30. El estudiante obtendrá el derecho a ser incluido en la lista oficial de estudiantes y de participar en cualquier actividad académica de la Universidad, cuando haya legalizado totalmente su matrícula financiera y su matrícula académica¹⁶.

Parágrafo: Por el sólo pago del derecho de matrícula, el estudiante no será registrado como tal. Deberá formalizar la matrícula académica dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico. Si no lo hiciere, perderá el derecho a ella y deberá esperar el siguiente período académico.

¹⁴ El presente artículo se modificó con el propósito de contemplar otras posibilidades, tales como la de cursar un doble programa. Opciones como la anterior, en principio, podrían ser reglamentadas por las instituciones académicas de educación superior en ejercicio de su autonomía universitaria y siempre y cuando no vayan en contra de la Constitución ni la ley.

¹⁵ Al contar con modelos de diversas universidades para las materias desarrolladas, es posible que los nombres de las oficinas como la de registro o la de admisiones sean diferentes. Esto, evidencia que el nombre como muchos otros aspectos son parte del ejercicio de la autonomía universitaria de cada institución educativa y que no implican la necesidad de replicar las denominaciones que se den a los mismos en el presente modelo de Reglamento Estudiantil.

¹⁶ Cada institución puede reglamentar lo relacionado con la matrícula de la manera que lo considere pertinente, al escoger el modelo de la Universidad de Cartagena en el tema de la matrícula, se establece una posibilidad reglamentada por la Institución, la de dividir la matrícula en académica y financiera. En este sentido, es importante recordar que el presente trabajo sólo ilustra un modelo que introduce aspectos de las diversas universidades estudiadas que fueron evaluados de manera positiva por su conformidad con la ley y la Constitución, por su claridad y consistencia o que, como en el caso de la matrícula académica establecida por la Universidad de Cartagena, establecen una opción creativa en la materia que vale la pena ilustrar y dar a conocer a otras instituciones.

Artículo 31. El estudiante que se retire de hecho, sin haber obtenido calificaciones parciales, se le considerará perdido el semestre o año académico por vacancia y sus calificaciones definitivas de las asignaturas matriculadas serán de cero (0). De haber obtenido calificaciones parciales, estas se tendrán en cuenta para establecer la nota definitiva. En ambos casos las calificaciones definitivas serán tenidas en cuenta en el promedio del estudiante y en su rendimiento académico.

Parágrafo. Si el retiro de hecho es por fuerza mayor comprobada su caso se estudiará en el Comité Central de Admisiones donde se decidirá la cancelación o no de su matrícula académica.

Artículo 32. En principio ningún estudiante podrá matricular un número de créditos superior al permitido por la Institución. Podrá hacerlo si cumple con los requisitos establecidos para tal efecto en el capítulo de Estímulos y Reconocimientos¹⁷.

Parágrafo: ningún estudiante podrá matricularse para cursar asignaturas que, por razón de horario, sean incompatibles. Esta imposibilidad es válida tanto en programas presenciales como a distancia.

Artículo 33. La matrícula para los estudiantes en transferencia, u otra modalidad deberá, ser autorizada por el Comité Central de Admisiones.

CAPITULO 4 REINGRESOS¹⁸

Artículo 34. Definición de reingreso: Se entiende por reingreso la autorización de matrícula de un estudiante a la Universidad después de que ha dejado de serlo por uno o más semestres.

Artículo 35. Todo reingreso a la Universidad deberá autorizarse por el Decano o por el Director del Programa Académico al que pertenece el estudiante o al que desee reingresar dentro de las fechas establecidas por la Universidad para tal fin.

Artículo 36. El estudiante que haya incurrido en bajo rendimiento académico por primera vez y como consecuencia de esto desee retirarse de la Universidad por un semestre o más, podrá solicitar reingreso al Programa Académico respectivo.

Parágrafo1. El estudiante que incurrirá en bajo rendimiento académico en primer semestre y decida no continuar con sus estudios, no podrá solicitar reingreso.

¹⁷ Este artículo se modificó con el propósito de ser coherente con lo establecido en el capítulo de Estímulos y Reconocimientos desarrollado en el presente modelo de Reglamento Estudiantil.

¹⁸ El presente capítulo fue elaborado conforme a lo que al respecto establecen las universidades de Valle y Pamplona, incluyendo lo que en el tema establece la Universidad del Tolima, lo cual quedó consignado en el artículo sobre causales de pérdida de la calidad de estudiante. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que en este capítulo adicionalmente a tener en cuenta lo establecido por las universidades mencionadas, se hicieron ciertas modificaciones y aclaraciones para dar mayor consistencia al tema. Así mismo, se suprimieron algunos puntos para efectos de concreción del modelo.

Parágrafo 2. A los estudiantes admitidos nuevamente por bajo rendimiento académico, se les harán las equivalencias de todas las asignaturas aprobadas.

Artículo 37¹⁹. El aspirante a reingresos debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber presentado la solicitud a la Oficina de Admisiones y Registro, en las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b. Que el solicitante no reporte sanciones académicas o disciplinarias vigentes.
- c. La documentación exigida para la inscripción y los paz y salvos administrativos requeridos.
- d. Si la solicitud aplica para un programa diferente al que cursaba, su trámite tendrá doble fin, reingreso y transferencia interna, y estará sujeta a la reglamentación de los dos procesos.

CAPITULO 5 TRANSFERENCIAS²⁰

Artículo 38. Definición de transferencia: La transferencia es el derecho que se tiene para acreditar ante la Universidad las materias cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior. Este derecho solamente se podrá restringir por disponibilidad de cupos y antecedentes personales del solicitante, de conformidad con lo establecido a continuación.

Parágrafo: Con el propósito de facilitar la transferencia externa de estudiantes, entre universidades públicas. La institución se acoge en este sentido a lo establecido por el Sistema Universitario Estatal (SUE)²¹.

Artículo 39. La aprobación de las solicitudes de transferencia compete al Consejo de Facultad, previo estudio del Comité de Coordinación Curricular de la misma.

Artículo 40. Requisitos para las transferencias. Son requisitos para la aceptación de las transferencias los siguientes²²:

- a. Que el aspirante haya obtenido en el Examen de Estado un puntaje ponderado igual o superior al mínimo exigido por el Programa respectivo.
- b. Que el promedio aritmético de notas definitivas en las asignaturas cursadas en la Institución Universitaria de procedencia no sea inferior al mínimo exigido por la Universidad.
- c. Que las asignaturas que acredite se encuentren aprobadas. Una materia o asignatura se considera aprobada cuando de acuerdo con las normas de la Institución en la cual se cursó, haya merecido tal calificación. No obstante, si la Facultad a la cual se solicita la transferencia

¹⁹ Este artículo es basado en el artículo que al respecto elabora la Universidad de Pamplona, teniendo en cuenta que la unión de los modelos planteados por las Universidades del Tolima, Valle y Pamplona daría como consecuencia un excelente modelo para aproximarse a los reingresos en un capítulo o título.

²⁰ Este capítulo esta fundamentado en el capítulo, que en la materia, desarrolla la Universidad del Cauca. Se realizaron precisiones y modificaciones para darle mayor generalidad.

²¹ Este parágrafo se incluyó con el propósito de que las instituciones públicas de educación superior del país, acojan los parámetros establecidos por el SUE.

²² Algunos requisitos fueron suprimidos por considerar que los mismos no lograrían ilustrar la materia de una manera general. Esto no implica que las transferencias no puedan ser limitadas a situaciones particulares, conforme al criterio de cada institución educativa y sin contradecir lo establecido por la ley y la Constitución

encuentra que los objetivos, los contenidos o la intensidad de una asignatura son diferentes a las que ella ofrece en su plan de estudios, podrá exigir exámenes de validación.

d. Que el aspirante no haya sido sancionado disciplinariamente en la anterior Institución Universitaria.

e. Que la solicitud de transferencia haya sido presentada por lo menos con treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha oficialmente programada para las matrículas ordinarias. La misma deber ir acompañada de la siguiente documentación debidamente legalizada:

1. Formulario de inscripción y recibo de pago de los derechos.
2. Certificado completo de los estudios realizados en la Universidad de procedencia.
3. Certificado oficial de no haber perdido el derecho a continuar estudios por motivos de índole académica.
4. Constancia de buena conducta expedida oficialmente por la institución de procedencia.
5. Plan de estudios del programa cursado.
6. Programas analíticos de las asignaturas cursadas, con indicación de objetivos, contenido, intensidad horaria y metodología, oficialmente expedidos.
7. Tarjeta del ICFES o fotocopia autenticada.
8. Calificaciones de bachillerato
9. Título de Bachiller debidamente registrado.

En caso de tratarse de una Universidad extranjera, el interesado deberá solicitar al ICFES la homologación de su situación académica.

Artículo 41. Las solicitudes de transferencia se resolverán con anterioridad a la fecha de matrículas ordinarias fijadas para el respectivo programa académico.

CAPÍTULO 6 DERECHOS PECUNIARIOS²³ Y SERVICIOS²⁴

Artículo 42. Derechos pecuniarios. Los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Universidad, son:

- a. Inscripción.
- b. Matrícula.
- c. Realización de exámenes de validación, habilitación, clasificación, supletorios o preparatorios.
- d. Derechos de grado.
- e. Expedición de certificados y constancias.

²³ Este tema esta fundamentado en el capítulo que la Universidad del Pacífico desarrolla sobre la materia (Artículo 42 del presente modelo). Como en otros temas, y para efectos prácticos, en la elaboración del modelo de Reglamento Estudiantil fue preciso escoger sólo uno de los modelos, que por su claridad y consistencia en la materia fueron establecidos como replicables en el diagnostico. Así mismo, fue complementado con lo establecido respecto a los derechos que se causan por otros exámenes conforme a lo establecido en el artículo 86 del presente modelo de Reglamento Estudiantil. Lo anterior para lograr mayor generalidad y consistencia en el modelo elaborado.

²⁴ Este tema esta fundamentado en lo que al respecto establece la Universidad de la Amazonía (Artículo 43 del presente modelo).

Parágrafo. La Universidad podrá, si lo estima necesario, establecer otros derechos consagrados en la Ley 30 de 1992.

Artículo 43. Servicios. Para el buen desarrollo académico de la Universidad, podrá ofrecer entre otros, los siguientes servicios:

- a. Cafetería
- b. Médico y odontólogo
- c. Orientación psicológica
- d. Transporte para prácticas académicas

Parágrafo. Para recibir los beneficios a que se refiere el presente artículo será requisito indispensable estar matriculado y no estar suspendido. Lo anterior con las excepciones que estime la Dirección de Bienestar Universitario.

CAPITULO 7 REGIMEN ACADEMICO²⁵

ADICIÓN Y CANCELACION DE CURSOS

Artículo 44. Requisitos para la adición de cursos. El estudiante podrá adicionar créditos a su matrícula, si reúne las siguientes condiciones:

- a. Que la solicitud la haga por escrito y dentro del término del 20% del desarrollo de la asignatura.
- b. Que no supere los créditos máximos permitidos.
- c. Que no exista incompatibilidad horaria. Lo anterior, salvo que se trate de la posibilidad establecida en el capítulo de Estímulos y Reconocimientos para posibilitar que el estudiante pueda ver un número mayor de créditos al permitido.

Artículo 45. Requisitos para la cancelación de cursos: El estudiante una vez matriculado podrá pedir la cancelación de una o más asignaturas que cursa, si reúne las siguientes condiciones:

- a. Que no haya realizado más del 20% del correspondiente programa. En los programas de educación abierta y a distancia, que no haya presentado la primera evaluación.
- b. Que las asignaturas que desee suspender registren, hasta el momento de la solicitud, notas aprobatorias y no se haya desarrollado más del 40% de la evaluación de las mismas, previo estudio del Comité de Admisiones de la respectiva facultad.

²⁵ Con excepción del subcapítulo sobre Evaluaciones y Calificaciones, el régimen académico que se tomó como modelo fue el de la Universidad de Cartagena. El establecido por ella es uno de los que en el diagnóstico fue considerado como modelo, al lado de los de las universidades de la Guajira y Atlántico. Para ilustrar el tema, se escogió el de la Universidad de Cartagena, por razones prácticas, siendo este el único, cuya copia estaba en word. Lo anterior, implica que los modelos de las otras dos instituciones también podrían ser replicados. Esta situación se aplica en otros temas en donde también se tomó uno de los modelos escogidos por razones prácticas. Se realizaron algunas modificaciones a lo largo del capítulo para mayor coherencia y generalidad. También se suprimieron ciertos artículos con el mismo propósito.

c. Por fuerza mayor o caso fortuito comprobado. En este evento no se exigirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a y b, de este artículo, pero la suspensión será de la totalidad de las asignaturas que cursa.

Parágrafo 1. Es deber del estudiante evitar la suspensión de cursos salvo que realmente se presenten los requisitos anteriores. La Universidad podrá estudiar y tomar las medidas académicas que considere pertinentes en los casos en que los estudiantes cancelen materias de forma arbitraria o indefinida²⁶.

Parágrafo 2. La solicitud de suspensión de una o más asignaturas que no implique suspensión de matrícula se dirigirá al Comité de Admisiones de la Facultad respectiva para estudio y decisión; lo resuelto deberá informarse al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad.

Parágrafo 3. La solicitud de suspensión de matrícula se dirigirá al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, el cual la enviará al Comité de Admisiones de la Facultad correspondiente para su estudio y concepto; éste debe devolverlo a dicho Centro para su aprobación final.

Artículo 46. Al estudiante a quien se le autorice la suspensión de su matrícula para poder continuar posteriormente en la Universidad, deberá llenar los requisitos que exige el procedimiento de reingreso.

Artículo 47. El estudiante que, por cualquier causa, se retire de la Universidad, debe devolver su carné y entregar su paz y salvo general al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico. De no hacerlo la Institución se abstendrá de expedirle certificados.

Parágrafo. El retiro de un estudiante se informará a las dependencias de la Universidad que indique el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

Artículo 48. Ningún estudiante podrá suspender más de dos veces una misma asignatura durante su permanencia en la Universidad, salvo en casos de fuerza mayor comprobada y aceptada por el respectivo Comité de Admisiones de la Facultad, que les podrá dar derecho a una tercera y última suspensión.

Artículo 49. El Comité Central de Admisiones anulará, de oficio, la matrícula de los estudiantes que cursen asignaturas contraviniendo las normas del presente Reglamento.

CURSOS INTERSEMESTRALES

Artículo 50. Los programas académicos podrán organizar cursos intersemestrales o vacacionales que cumplan con una intensidad horaria igual o comparable a la del curso normal. El curso intersemestral o vacacional una vez aprobado por el Consejo de Facultad, se ofrecerá al estudiante para:

a) Adelantar o actualizar el desarrollo del Plan de Estudio.

²⁶ Lo anterior, teniendo en cuenta que la adición y subsiguiente cancelación de cursos podría traer entre otras consecuencias: que otros estudiantes no pudieran acceder a dichos cursos por falta de cupos y el aplazamiento indefinido de terminación de estudios por parte de estudiantes, situación que repercute directamente en la calidad académica de los anteriores y de la Institución.

b) Repetir una asignatura pérdida.

Parágrafo 1. La oferta de cursos intersemestrales o vacacionales dependerá de las características de la asignatura, del número de estudiante que puedan tomarlos y de la disponibilidad de docentes.

Parágrafo 2. El valor del curso intersemestral será establecido por el Consejo Superior previo estudio de factibilidad presentado por la respectiva unidad académica.

RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 51. Al finalizar cada semestre o año, la Universidad evaluará el desempeño de los estudiantes, y expedirá, a través de la Jefatura del Departamento Académico de cada Facultad, el informe correspondiente, el cual contendrá el rendimiento académico de los mismos.

Artículo 52. Para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, se tendrá en cuenta la siguiente escala: EXCELENTE (4,5) a (5,0), MUY BUENO (4.0) a (4.4), BUENO (3,5) a (3,9), REGULAR (3,0) a (3,4) y DEFICIENTE menos de (3,0).

Artículo 53. Definición de promedio ponderado. El promedio ponderado de notas del período académico, se obtiene de multiplicar la calificación obtenida en cada asignatura por el número de créditos asignados a cada una de ellas. Los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos matriculados en el semestre. Cuando el cómputo se efectúe con todas las materias cursadas con sus respectivos créditos se obtiene el ponderado acumulado.

Parágrafo 1. Para los estudiantes que siguen el plan de estudio sin el sistema de crédito académico, se entiende por Promedio Aritmético Acumulado, el resultado de sumar la nota definitiva de las asignaturas cursadas, dividido entre el número de asignaturas.

Parágrafo 2. Cuando un estudiante en el sistema de crédito académico o en el sistema sin créditos académicos, pierda una asignatura y ésta se habilita, para efectos del cálculo del Promedio Ponderado o Aritmético, la nota definitiva de esa asignatura, será la suma de la ponderación del 70% de la calificación obtenida en la habilitación y el 30% de la nota perdida.

Parágrafo 3. Los promedios aritméticos acumulados se expresarán en unidades, décimas y centésimas.

Artículo 54. El estudiante que así lo desee, podrá matricularse en asignaturas aprobadas y la calificación definitiva será la obtenida en la última oportunidad en que se cursó.

Artículo 55. La persona que haya sido excluida o retirada como estudiante de la Universidad por causa de rendimiento académico deficiente, no podrá pedir ingreso nuevamente al programa de donde fue excluido; salvo el caso que el estudiante realice los exámenes de admisión nuevamente y sea admitido. Si esto ocurre, deberá comenzar el programa desde el principio.

Artículo 56. Si un estudiante pierde dos veces una misma asignatura, o por una vez dos asignaturas diferentes, deberá matricular ésta o estas asignaturas, y el número de créditos matriculados no debe exceder el nivel mínimo fijado por la Universidad.

Artículo 57. Cuando el estudiante pierde una o dos asignaturas tiene derecho a repetir esa asignatura y tomar créditos que no tengan como prerrequisito la asignatura perdida.

Artículo 58. Cuando el estudiante de segundo semestre en adelante pierde tres o más asignaturas, deberá repetir las que perdió, y podrá matricular otras asignaturas que no tengan prerrequisitos.

Artículo 59. Las asignaturas tienen una valoración en créditos, que será dada por cada programa, de acuerdo con los parámetros generales señalados por el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Las asignaturas pueden tomarse en un Programa Académico distinto de aquel en que se está matriculado. El valor en créditos de dicha asignatura corresponderá al que le dé la unidad académica en la que se dicte tal asignatura. Esta solicitud será aprobada por los Decanos o Jefes de Departamentos Académicos.

Parágrafo 2. El Consejo Académico de la Universidad establecerá el mínimo y el máximo de créditos que pueden ser tomados por un estudiante en un período académico.

ASISTENCIA A CLASES

Artículo 60. Al matricularse académicamente, el estudiante adquiere el compromiso de asistir a clases. El registro de asistencia estará a cargo, obligatoriamente, de cada profesor, de conformidad con las listas oficiales suministradas.

Parágrafo 1. La injustificada inasistencia a clases superior al 20% de la intensidad horaria presencial del período académico respectivo, será causal de la pérdida de la asignatura.

Parágrafo 2. Cuando las faltas de asistencias sean justificadas por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, debida y oportunamente comprobados ante el Consejo de Facultad, o porque el estudiante haya representado a la Universidad en congresos, certámenes deportivos, culturales, de estudio, de investigación y gremiales, se concederá hasta el 25% de la intensidad horaria presencial de cualquier asignatura. La anterior limitación obedece a la necesidad de que los estudiantes cumplan con los objetivos de la materia, los cuales en parte se logran con la asistencia a las clases.

Parágrafo 3. Se concederá un 10% adicional a los representantes estudiantiles ante los diferentes organismos universitarios que, en cumplimiento debidamente justificado de su labor, no puedan asistir a clases.

Parágrafo 4. Para considerar válida la incapacidad de un estudiante, se requiere que ésta sea presentada ante el Jefe del Departamento Académico o a la autoridad competente según el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatamente posteriores al del día en que se produjo la misma. Dicha incapacidad deberá ser certificada por la respectiva I.P.S. que le haya prestado el servicio.

Parágrafo 5. En los Programas de Educación Superior a Distancia, la asistencia a las tutorías no es obligatoria.

EVALUACIONES Y CALIFICACIONES²⁷

Artículo 61. Definición sobre evaluación estudiantil. Se entiende por evaluación estudiantil el proceso continuo y permanente que se desarrolla a través de un período académico y que busca, mediante la observación, la confrontación y el análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, verificar los logros alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada asignatura²⁸.

Artículo 62. La evaluación académica podrá efectuarse mediante la utilización de diferentes instrumentos y procesos tales como pruebas orales o escritas, trabajos personales o de grupo, investigaciones, ejercicios prácticos de taller, de laboratorio o de campo, etc. El profesor deberá, al inicio del periodo académico, informar de los contenidos de los programas, los criterios, la ponderación y la metodología de la evaluación de la asignatura.

Artículo 63. En la Universidad se establecen los siguientes tipos de exámenes: a. Exámenes de Admisión, b. Exámenes de Parciales, c. Exámenes de Sustentación, d. Exámenes finales, e. Exámenes de Habilitación, f. Exámenes de Validación, g. Exámenes supletorios, h. Exámenes de clasificación, i. Exámenes preparatorios.

Artículo 64. La calificación de cualquier examen será entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. Se exceptúan de éste régimen de calificación los exámenes de sustentación de trabajos de grado y los exámenes de admisión.

Artículo 65. Examen de admisión. Se entiende por exámenes de admisión aquellos que deben presentar quienes aspiran a ingresar al primer período de carrera en los programas de la Universidad que les tengan establecidos de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 66. Examen parcial. Son exámenes parciales todas las pruebas que tienen por objeto evaluar durante el transcurso del período académico los conocimientos y destrezas adquiridos por el estudiante en el desarrollo del programa. En ningún caso serán menos de dos (2).

Artículo 67. Examen de sustentación. Son exámenes de sustentación aquellos que se practican a los estudiantes que individualmente o en grupos, presentan trabajos escritos o prácticos para obtener una calificación.

Artículo 68. Definición de nota previa. Se entiende por nota previa el promedio ponderado de las calificaciones de los exámenes parciales, de acuerdo con los criterios establecidos para la evaluación de la asignatura.

Artículo 69. Examen final. Son exámenes finales aquellos que se realizan una vez concluidos los programas en las diferentes asignaturas. No tienen derecho a presentar exámenes finales

²⁷ Este subcapítulo que en el modelo de Reglamento Estudiantil hace parte del régimen académico, ha sido tomado del capítulo que en la materia, desarrolla la Universidad del Cauca. En este caso y por razones prácticas, se tomó uno de los modelos que en este tema se destacó por su claridad y consistencia, en el estudio realizado. En el mismo se realizaron ciertas precisiones para lograr mayor coherencia.

²⁸ En otras universidades hay definiciones sobre la evaluación que también podrían ser tenidas en cuenta.

los estudiantes que hayan perdido la asignatura por faltas según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 70. Definición de nota final. Nota final es el resultado de la suma del setenta por ciento (70%) de la nota previa más el treinta por ciento (30%) de la nota del examen final. Si en los cómputos definitivos para obtener la nota previa o la final, resultasen centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si son de cinco o más, y se desecharán en caso contrario. Para efectos de los promedios se procederá de igual manera.

Artículo 71. Examen de habilitación. Son exámenes de habilitación aquellos a que tiene derecho el alumno que haya tenido una nota final mayor o igual a dos punto cero (2.0) y menor de tres punto cero (3.0). El consejo de facultad determinará oportunamente para cada programa las asignaturas inhabilitables.

Artículo 72. Examen de validación. Son exámenes de validación aquellos que concede el decano con el objeto de reconocer la aprobación de una asignatura dentro de un programa académico, cuando ha sido cursada sin el lleno de todos los requisitos exigidos por el mismo.

Solamente se podrán autorizar en los siguientes casos:

a. Cuando el alumno procede de otra institución Universitaria, según lo dispuesto en el reglamento sobre transferencia.

b. En aquellas asignaturas en las que haya acumulado un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento (20%) de las actividades programadas, previa verificación de la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

1. Que tenga una nota previa igual o superior a tres punto cero (3.0)

2. Que el número total de faltas no exceda del treinta por ciento (30%) de las clases programadas para el curso respectivo.

c. Cuando el alumno procede de otro programa de la Universidad, según lo dispuesto en el reglamento sobre la materia.

Artículo 73. El Consejo de Facultad fijará en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura, la modalidad del examen. Los estudiantes debidamente elegidos como representantes a las corporaciones de dirección Universitaria podrán acumular hasta un treinta por ciento (30%) de faltas de asistencia sin incurrir en examen de validación.

Artículo 74. El estudiante que pierda una asignatura en el examen de validación, deberá cursarla de nuevo en calidad de repitente, excepto en los casos de homologación y transferencia.

Artículo 75. Definición de nota definitiva. Se entiende por nota definitiva de una asignatura la nota final o la que se obtiene en examen de habilitación o de validación. Cuando un estudiante no se presente a un examen de habilitación, su nota definitiva será correspondiente a la nota final. Una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres punto cero (3.0).

Artículo 76. Examen supletorio. Son exámenes supletorios aquellos que por autorización del Decano presenta el alumno en fecha y horas diferentes a las señaladas para los exámenes parciales, finales y de habilitación. Se regirá por las siguientes normas:

- a. Sólo podrá concederlos el Decano a los alumnos, por causa debidamente justificada.
- b. La solicitud de examen supletorio deberá ser diligenciada ante el Decano, con las certificaciones y pruebas exigidas, a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de realización del examen al cual no se concurrió.
- c. Si la solicitud de supletorio es aprobada, el profesor de la signatura sólo podrá realizar el examen correspondiente en la fecha y hora fijadas.
- d. Contra la decisión del Decano sólo procede el recurso de reposición, presentado dentro de los tres (3) días siguientes.

Artículo 77. Examen de clasificación. Son exámenes de clasificación los que presentan los alumnos que previa solicitud debidamente sustentada, pretenden ubicarse en un nivel diferente, en una o varias asignaturas de las áreas de idiomas, artes plásticas o música. Los supletorios, se regirán por las siguientes normas:

- a. Sólo podrá autorizarlos el Consejo de Facultad a quienes demuestren, mediante documentación fehaciente, haber avanzado en el dominio de la asignatura.
- b. Deberán ser efectuados, sobre el programa de cada una de las asignaturas, por el profesor respectivo y un jurado del área nombrado por el Decano.
- c. Deben ser solicitados en el momento de la matrícula y realizados durante las dos (2) primeras semanas de clase.
- d. Deben abarcar los aspectos teóricos y prácticos de las asignaturas en evaluación. El tipo de prueba y su ponderación deberán ser fijados con anterioridad a la presentación del mismo.
- e. No pueden optar a ellos los estudiantes que hayan perdido esas asignaturas con anterioridad.
- f. La nota obtenida en el examen será única y se asentará como nota definitiva de la asignatura.

Artículo 78. Examen preparatorio de grado. Exámenes preparatorios de grado son pruebas de evaluación general de conocimientos teóricos y prácticos que exige la Universidad en algunos programas, para optar al título de profesional. Se practican ante jurado y su reglamentación interna es de competencia del Consejo de Facultad u organismo delegado por la unidad respectiva.

Artículo 79. Para optar al título de estudiante debe llenar los requisitos legales estatutarios exigidos y haber aprobado, según lo dispuesto en el presente reglamento, todas las asignaturas y actividades establecidas en el plan de estudios vigente.

Artículo 80. Examen de sustentación de trabajo de grado. Son exámenes de sustentación de trabajo de grado los que practica un jurado de profesores de la Facultad respectiva sobre la monografía o trabajos terminales elaborados por parte de los alumnos como requisito para la obtención del título profesional. Los exámenes de sustentación de trabajo de grado deben ser orales. Su calificación será aprobada o reprobada. El estudiante que repruebe un examen de sustentación de trabajo de grado deberá repetirlo en el lapso comprendido entre los noventa (90) y los ciento ochenta (180) días siguientes. Si transcurrido este lapso el estudiante no presenta o no aprueba, deberá elaborar un nuevo trabajo de grado.

Artículo 81. Se incurre en la pérdida definitiva de una asignatura, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando habiéndose acumulado en una asignatura un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento (20%), salvo en las excepciones establecidas en el presente Reglamento, de las clases programadas o cuando no se llenen los requisitos para la presentación del examen de validación.

2. Cuando un representante estudiantil debidamente elegido a cualquiera de las corporaciones de dirección Universitaria acumule en una asignatura un porcentaje de faltas mayor del treinta por ciento (30%) de las clases programadas o cuando las faltas de asistencia, justificadas por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, debida y oportunamente comprobados ante el Consejo de Facultad, o porque el estudiante haya representado a la Universidad en congresos, certámenes deportivos, culturales, de estudio, de investigación y gremiales, supere el veinticinco por ciento 25% de las clases programadas²⁹.

3. Cuando se haya perdido el derecho al examen de habilitación.

4. Cuando se obtenga en el examen de habilitación o de validación una nota inferior a tres punto cero (3.0).

5. Cuando al cancelar la asignatura, al tenor del presente reglamento, el promedio ponderado de las evaluaciones realizadas hasta el momento sea inferior a tres punto cero (3.0)

Artículo 82. Los alumnos deben presentarse a todo examen en la fecha y hora fijadas. Quienes por causa justificada no pudieren presentarse, podrán solicitar el examen supletorio cuando haya lugar a ello, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. La no presentación de un examen de acuerdo con el procedimiento anterior, será calificada con nota cero punto cero (.0.0). De igual forma se calificará a quien se ausente sin causa justificada durante el desarrollo de una prueba.

Artículo 83. Publicación y revisión de las evaluaciones. Las notas de los exámenes serán entregadas por el profesor en la Secretaría Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de examen. Estas notas serán publicadas. Los estudiantes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, podrán hacer los correspondientes reclamos y pedir correcciones. Cumplido lo anterior, el Decano podrá conceder revisión de exámenes escritos

²⁹ Este artículo se complementó con lo que se dispone sobre la inasistencia en casos justificados o en casos de representación de la Universidad en eventos académicos o que tienen relación con la formación integral de los estudiantes. Lo anterior implica que se están complementando los diferentes modelos utilizados para dar mayor coherencia al modelo general de Reglamento Estudiantil.

por medio de un segundo calificador, ante solicitud motivada del estudiante. En este caso se considerará como calificación del examen la nota del segundo calificador.

Artículo 84. Vencido el término de la publicación, las calificaciones serán registradas y no podrán ser modificadas excepto en casos de errores aritméticos o de transcripción. En este evento deberá hacerse la salvedad correspondiente, con la aclaración y la firma del Secretario Académico, previa autorización del Consejo de Facultad.

Artículo 85. Tendrán nota definitiva de cero punto cero (0.0) las asignaturas matriculadas que no aparezcan calificadas o canceladas en los libros de Facultad.

Artículo 86. Para presentar exámenes de habilitación, validación, calificación, supletorios o preparatorios es indispensable comprobar previamente ante la Decanatura la cancelación de los derechos correspondientes.

CAPITULO 8

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES³⁰ DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 87. Todo estudiante tendrá derecho a conocer y analizar el programa de cada asignatura; el cuál deberá contener como mínimo:

- a. Nombre y código de la asignatura.
- b. Justificación
- c. Prerrequisitos
- d. Objetivos.
- e. Metodología.
- f. Temas y subtemas.
- g. Sistema de evaluación y fechas de las mismas.
- h. Intensidad horaria, indicación si es habilitable y si es teórica o práctica.
- i. Bibliografía.

Artículo 88. La Universidad, con el objeto de incentivar el rendimiento de los estudiantes y formar sus futuros docentes, podrá vincular a sus egresados que se destaquen por su excelencia académica mediante concurso de méritos dirigido exclusivamente a éstos.

Artículo 89. Los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, podrán ser auxiliares de docencia, previa convocatoria a concurso de méritos en cada programa académico.

Artículo 90. El estudiante que habiendo sido elegido ante un órgano de Gobierno de la Universidad incurra en una de las sanciones establecidas en los estatutos de la Universidad, perderá el derecho a la representación, sin perjuicio de las acciones que se puedan iniciar o proseguir en su contra.

Artículo 91. Los estudiantes de la Universidad tendrán derecho a:

³⁰ Este capítulo esta basado en lo que en esta materia desarrolla la Universidad del Quindío. Se realizaron ciertas modificaciones con el propósito de lograr mayor coherencia en el modelo de Reglamento Estudiantil.

- a. Utilizar los recursos de la Institución para su educación de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.
- b. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o los conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- c. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen responsabilidad administrativa y docente. Este derecho recibirá el nombre de Consejería Estudiantil.
- d. Elegir y ser elegido de acuerdo a los mecanismos legalmente establecidos por la Universidad.
- e. Recibir los servicios de Bienestar Universitario que la Universidad ofrece de conformidad con los reglamentos.
- f. Presentar por escrito las solicitudes o reclamaciones respetuosas a las autoridades competentes, siguiendo los conductos regulares y obtener respuesta oportuna de las mismas.
- g. Ser respetado por todas las personas que conforman la comunidad universitaria.
- h. Expresar y hacer circular libremente sus puntos de vista, pero bajo su estricta responsabilidad.
- i. La aplicación del debido proceso en sus actuaciones frente a la parte académica - administrativa.
- j. Reunirse y manifestarse pública y pacíficamente.
- k. La libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que realicen en la comunidad.
- l. Vincularse a los proyectos de investigación de la Universidad.

Parágrafo. Cuando los estudiantes expresen sus puntos de vista, en forma de leyenda o carteles fijos, lo harán en los lugares determinados por la Universidad.

Artículo 92. Los estudiantes tendrán derecho a reunirse en Asambleas generales o particulares y hacer manifestaciones dentro del claustro universitario, siempre y cuando estos actos:

- a. No interfieran con el desarrollo de las actividades docentes o administrativas de las personas no participantes en tales actos.
- b. La verbalización de la inconformidad durante ellos, se haga sin emplear un lenguaje insultante para las personas.
- c. Se realicen en los recintos destinados específicamente para actos colectivos o en los espacios abiertos de la Universidad.
- d. No degeneren en hechos de violencia verbal o física, contra las personas o las cosas.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 93: Son deberes de los estudiantes³¹:

- a. Cumplir los estatutos y reglamentos.
- b. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir la libre expresión y circulación de ideas bajo responsabilidad personal.
- c. Participar en las actividades académicas, culturales y deportivas programadas por la Universidad.
- d. Representar a la Universidad en los eventos académicos, culturales o deportivos cuando la Institución lo requiera.
- e. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y el equipo o dotación general de la Universidad.
- f. Identificarse con el carné de estudiante cuando se le solicite.
- g. Abstenerse de ejercer actos de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- h. Velar por el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- i. Respetar y dar buen trato a sus superiores, docentes, compañeros y demás personal que labora en la Institución.

CAPITULO REGIMEN DISCIPLINARIO³²

ACCION DISCIPLINARIA

Artículo 94. La Universidad es la titular de la acción disciplinaria y la Comisión Disciplinaria Estudiantil de cada Consejo de Facultad es la instancia competente para recepcionar y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la Universidad y le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de proceso disciplinario.

³¹ Se suprimió el deber que establecía observar una conducta acorde con la dignidad de estudiante de la Universidad, dada la ambigüedad del término. Como se señaló en el diagnóstico, dicha ambigüedad puede conllevar, en la práctica, vulneraciones en los derechos fundamentales de los estudiantes.

³² Este capítulo es resultado del régimen disciplinario elaborado por la Universidad de los Llanos, con ciertas modificaciones y precisiones en los casos en que esto se consideró pertinente. En efecto y no obstante considerar a la Universidad de los Llanos como un modelo en la materia, la misma, presenta algunos aspectos que podrían ser revisados con el propósito de lograr la garantía plena de los derechos fundamentales de los estudiantes. Por otro lado, es importante tener presente que el régimen disciplinario de la Universidad de los Llanos es uno de los modelos considerados como replicables, aunque como se dijo en el diagnóstico, todos los regímenes disciplinarios establecidos en los Reglamentos de Estudiantes de las universidades públicas, deberían ser revisados en su totalidad. Así mismo, es preciso recordar que hay otros modelos que podrían servir como referencia en esta materia.

Parágrafo 1. La Comisión Disciplinaria Estudiantil de cada Consejo de Facultad tiene carácter permanente y la conforman el Secretario Académico, el Representante de los Estudiantes y el Representante de los Profesores. La mencionada Comisión, podrá solicitar apoyo jurídico a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Parágrafo 2. Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes de varias Facultades, se adelantará un solo proceso disciplinario y será competencia de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante que, por orden alfabético de apellidos, ocupe el primer lugar³³.

Parágrafo 3. El estudiante que posea calidad de representante ante uno de los cuerpos colegiados de la Universidad, tiene derecho a que la sanción que se derive de un proceso disciplinario en su contra sea aplicada una vez concluya su periodo de representación.

Artículo 95. Inicio. La acción disciplinaria la inicia la Comisión Disciplinaria Estudiantil por queja de cualquier miembro de la Institución – docentes, estudiantes, empleados – o de cualquier otra persona por notoriedad pública o por cualquier medio que amerite credibilidad.

Artículo 96. Prescripción. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 97. Campo de aplicación. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo, son las que ocurran en el campus universitario, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la Universidad desarrolle programas de extensión o actividades de orden académico o formativo.

Artículo 98. Esta exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. Por estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

PRINCIPIOS

Artículo 99. Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de la Universidad los siguientes:

1. DEBIDO PROCESO: El estudiante debe ser investigado por funcionario competente y con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.

³³ Una alternativa en estos casos, es establecida por la Universidad de los Andes, en donde se plantea que cuando existe un proceso disciplinario en el que se encuentren involucrados estudiantes de diferentes unidades académicas, cada una adelantará el proceso disciplinario pertinente. Posteriormente, las unidades académicas se deben reunir para buscar una decisión que sea uniforme en pro de la igualdad en el tratamiento dado a los estudiantes y de la proporcionalidad de las sanciones en los procesos disciplinarios. Si lo anterior no fuere posible será estudiado por la instancia superior.

2. **LEGALIDAD:** El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos por este Reglamento.
3. **PRESUNCION DE INOCENCIA:** El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.
4. **CELERIDAD:** El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este Reglamento.
5. **DOBLE INSTANCIA:** Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria contra un estudiante de la Universidad, con la excepción de la amonestación privada, puede interponerse recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 100. Definición de falta Disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad universitaria, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Universidad.

Artículo 101. Faltas disciplinarias. Se consideran faltas de los estudiantes, entre otras³⁴:

- a. Todas las que las leyes de la República califican como delitos.
- b. Atentar contra el patrimonio histórico, cultural, artístico, económico y ecológico de la Universidad.
- c. Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Universidad, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de la Universidad.
- d. No someterse a una sanción disciplinaria impuesta.
- e. Hacer fraude en cualquiera de las pruebas o actividades académicas.
- f. Introducir, distribuir o estimular el consumo, en la Universidad, de licores o cualquier tipo de sustancias psicoactivas ilegales.
- g. Desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este Reglamento.
- h. Irrespetar de cualquier modo a autoridad directiva o catedrático de la Universidad.
- i. Atacar o injuriar a otro alumno.
- j. Presentarse en la Universidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas ilegales.
- k. Efectuar actos discriminatorios en contra de integrantes de la comunidad universitaria, o de particulares que tengan algún contacto con el espacio o las actividades universitarias, por razones tales como etnia, opinión, género, orientación y condición sexual, condición social, política o religiosa.
- l. Ocasionar de manera voluntaria o negligente daños en bienes de la Universidad, de miembros de la comunidad universitaria o de particulares que tengan contacto con el espacio o las actividades que se realicen en ella.
- m. El incumplimiento de los deberes de los estudiantes establecidos en el presente Reglamento.

³⁴ Se suprimió la falta relacionada con pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones inmorales a otros alumnos, por considerar que su ambigüedad es susceptible de vulnerar algunos

- n. Utilizar su posición como Estudiante de la Universidad, para obtener o exigir de terceros, conductas no institucionales en su provecho que atenten contra el buen nombre de la Universidad.
- o. Aprovechar su condición de estudiante de prácticas docentes, para ejercer sobre los estudiantes acoso o presiones de tipo sexual, racial, religioso y/o políticos o ideológicos.³⁵

Artículo 102. Clasificación de las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias, para efectos de la sanción, son leves, graves y muy graves, según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Para calificarlas se tienen en cuenta los siguientes criterios³⁶:

- 1. Grado de culpabilidad.
- 2. Naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su difusión.
- 3. Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se aprecian de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.

Artículo 103. Circunstancias de atenuación. Son circunstancias atenuantes³⁷:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de indicarse en el proceso disciplinario.

Artículo 104. Circunstancias de agravación. Son circunstancias de agravación:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de la Universidad.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por un superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Regir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Cometer la falta con premeditación.

SANCIONES

Artículo 105. Sanciones. La Comisión Disciplinaria Estudiantil puede imponer a los estudiantes, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación privada, tras la comisión de faltas leves.
- 2. Amonestación individual o colectiva, por la comisión de faltas leves³⁸. Apelable ante el decano.

³⁵ Este listado de faltas disciplinarias no es exhaustivo, sólo pretende ilustrar un esquema de posibles faltas disciplinarias que no atentan contra los derechos de los estudiantes y que es resultado del ejercicio de la autonomía universitaria.

³⁶ En este artículo se suprimió uno de los criterios de apreciación de las faltas, causas “fútiles o innobles o nobles y altruistas” por considerar que los términos son ambiguos y susceptibles de múltiples interpretaciones. Adicionalmente, al considerar que en derecho disciplinario lo que se debe valorar es la conducta del estudiante.

³⁷ En las circunstancias de atenuación y agravación, también se suprimieron los motivos “nobles, altruistas, innobles o fútiles”, por su grado de subjetividad frente a la comisión o no de la conducta.

³⁸ En esta sanción se modificó lo referente a los efectos de publicidad de la sanción para evitar posibles vulneraciones al derecho a la intimidad de los estudiantes, tal como se estableció en el diagnóstico.

3. Pago de los daños patrimoniales ocasionados sobre bienes o edificaciones de la Institución. Apelable ante el decano.
4. Matrícula Condicional, por la comisión de faltas graves. En la providencia que la impone se establecerá la duración de la sanción, la cual no será inferior a seis meses. Apelable ante el decano.
5. Expulsión, por la comisión de faltas gravísimas. Esta sanción implica la imposibilidad de reingresar a la Universidad. Apelable ante el Consejo Académico.

Artículo 106. De las anteriores sanciones se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante o en su historia académica (según sea el término que adopte la Institución)³⁹. Lo anterior, con excepción de la amonestación privada.

Artículo 107. Para efectos de establecer la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, los motivos que tuvo el estudiante para cometer la falta, haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado y los antecedentes personales del estudiante.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

EL ESTUDIANTE INVESTIGADO

Artículo 108. Estudiante investigado. La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de la acción disciplinaria, por la Comisión Disciplinaria Estudiantil.

Artículo 109. Derechos del estudiante investigado. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
3. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
4. Rendir descargos.
5. Interponer recursos frente a las decisiones.
6. Obtener copias de la actuación.
7. Derecho a ser asesorado por un abogado.

LA CONCILIACION Y LAS ACTAS COMPROMISORIAS

Artículo 110. Conciliación y actas conciliatorias⁴⁰. Previo al inicio del proceso y antes de la primera audiencia, en los caso en que a criterio del Comité Disciplinario o la Comisión Disciplinaria Estudiantil⁴¹, conforme a la gravedad de la falta y a las circunstancias de comisión de la misma, se considere procedente intentar conciliar o realizar actas compromisorias con

³⁹ Se adicionó la palabra académica a la hoja de vida del estudiante, adoptando lo que en este sentido establecen universidades como la Nacional y la Pedagógica Nacional (la cual habla de historia académica del estudiante).

⁴⁰ El proceso conciliatorio es tomado de lo que al respecto regula la Universidad de Pamplona. Este, se considera fundamental para lograr que los procesos disciplinarios cumplan con una función formativa, teniendo en cuenta que se realizará en los casos en que la gravedad de la falta lo permita. Se recomienda además, revisar el proceso conciliatorio elaborado por la Universidad de los Andes, el cual se encuentra establecido en sus Reglamentos Generales de Estudiantes de Pregrado y Postgrado.

⁴¹ Adaptándolo al modelo de la Universidad de los Llanos podría ser: conforme al criterio de la Comisión Disciplinaria Estudiantil.

los disciplinados, se llevará a cabo Audiencia de Conciliación o Compromisoria, la cual en caso de ser exitosa, será motivo de archivo del proceso. En el evento de no cumplirse por parte de los disciplinados lo acordado en dichas audiencias, el proceso podrá reabrirse en la etapa en que fue archivado. La citación a estas audiencias deberá ser motivada y notificada personalmente. En todos los casos, se levantará el Acta correspondiente donde se dejará constancia de todo lo que acontezca durante la misma. Sin excepción, las conciliaciones y audiencias de compromiso deberán estar supervisadas y aprobadas por el (la) asesor(a) psicológico(a) de Bienestar Universitario y por el Comité Disciplinario.

LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA

Artículo 111. Conocida la situación que puede constituir falta disciplinaria, la Comisión Disciplinaria Estudiantil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes proferirá resolución de archivo o apertura de investigación. En el último caso, citará al estudiante para que rinda versión libre sobre los hechos que se le imputan, y practicará las demás pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos en un término de quince (15) días hábiles, prorrogables en otro tanto.

Artículo 112. Vencido el término anterior, la comisión formulará el respectivo Auto de Archivo o Auto de Cargos. El último se realizará mediante decisión debidamente motivada, la cual se notificará personalmente al estudiante. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Artículo 113. La providencia mediante la cual se formulen cargos al estudiante investigado debe contener :

1. La identificación del estudiante investigado⁴², con la indicación del programa académico y el semestre al que pertenece el estudiante.
2. La descripción de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
3. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
4. El tipo de falta cometida y su correspondiente sanción.

Artículo 114. En los casos en que se encuentre plenamente demostrado que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en el reglamento como falta disciplinaria, que el estudiante investigado no la cometió. La Comisión Disciplinaria, mediante decisión debidamente motivada ordenará el archivo definitivo de lo actuado. La decisión que ordene el archivo definitivo hace tránsito a cosa juzgada.

Artículo 115. Una vez notificado el estudiante del Auto de Cargos, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes el estudiante investigado, presentará personalmente y por escrito los correspondientes descargos y podrá aportar las pruebas que considere necesaria y(o) solicitar la práctica de las mismas.

Artículo 116. Vencido el término anterior la Comisión Disciplinaria dispondrá de quince (15) días hábiles como periodo probatorio, durante el cual debe decretar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes.

⁴² En el presente apartado, se suprimió estudiante autor de la presunta falta disciplinaria por considerar que si bien se habla de presunta falta, al estudiante que esta siendo investigado se le llama autor, esto podría atentar contra la presunción de inocencia.

IMPOSICION DE LA SANCION

Artículo 117. Agotado el periodo probatorio, la comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, impondrá la sanción o declarará la inocencia del estudiante investigado, mediante decisión debidamente motivada. En caso de sanción, la comunicará a Rectoría, para que la haga efectiva mediante resolución.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Artículo 118. La notificación a los estudiantes de las decisiones disciplinarias se hará personalmente, si no fuere posible se enviará correo certificado a la última dirección registrada o por medios electrónicos de haber sido autorizado por el disciplinado, de lo cual se dejará constancia en el expediente⁴³. Se considerará realizada la notificación, el sexto (6to) día hábil siguiente a la fecha de entrega de la comunicación en la Oficina de Correo.

Artículo 119. Se notificarán personalmente la resolución de apertura de la acción disciplinaria, la decisión de auto de cargos, la decisión de archivo definitivo, la resolución que impone la sanción y la que resuelve los recursos de reposición y apelación.

RECURSOS

Artículo 120. Los recursos deben presentarse debidamente sustentados, por escrito, de manera personal o con constancia de presentación en Notaría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que impone la sanción ante la autoridad competente. Si el estudiante no presenta el recurso dentro del plazo ordenado en el presente artículo, la sanción queda en firme y hace tránsito a cosa juzgada.

Artículo 121. Los recursos son de admisión obligatoria y deben resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

Artículo 122. Los autos que ordenen el archivo o la absolución del investigado, serán notificados al quejoso y contra los mismos procede el recurso de reposición.

Artículo 123. Es obligación de las Comisiones Disciplinarias Estudiantiles solicitar asesoría jurídica a la Oficina de Asesoría Jurídica o a quien haga sus veces, en lo relacionado con la aplicación de las normas y procedimientos del presente reglamento.

INTEGRACION NORMATIVA

Artículo 124. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios constitucionales, legales y en lo no previsto en este Estatuto en asuntos disciplinarios procedimentales, se aplicará lo dispuesto en el Código Unico Disciplinario, Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal en lo que no contravenga la naturaleza del derecho disciplinario.

CAPITULO 10

⁴³ Se suprimió lo relacionado con la notificación pública en la Facultad en el caso de no poderse realizar la notificación personal, por considerar que podría resultar en una vulneración al derecho fundamental a la intimidad del estudiante.

ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES⁴⁴

Artículo 125. Serán preceberos de los reconocimientos o estímulo, los estudiantes que no tengan sanciones disciplinarias vigentes y sobresalgan en las actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas o de servicio a la comunidad.

Artículo 126. La Universidad otorgará los siguientes reconocimientos⁴⁵:

- a. Matrícula de honor.¹
- b. Premiso a la investigación.
- c. Exaltación de meritos.
- d. Autorización para sobrepasar el límite superior de asignaturas.
- e. Desempeñarse como monitor académico o de laboratorio, previa convocatoria a concursos de méritos.

La Universidad vinculará a sus estudiantes a programas de talentos académicos, con el objeto de inventivas el rendimiento académico y la investigación.

Lo referente a las mejores monografías se regula en el capítulo sobre grados y certificaciones establecido en el presente reglamento.

Artículo 127. En los programas de pregrado los estudiantes matriculados podrán hacerse acreedores al reconocimiento de matrícula de honor por su rendimiento académico sobresaliente.

Parágrafo 1: Quien se haga acreedor a la matrícula de honor tendrá derecho al incentivo total para el período académico.

Parágrafo 2: Si el pago de los derechos de matrícula ya lo hubiere cancelado el estudiante, tendrá derecho a la devolución correspondiente.

Artículo 128. Son requisitos para obtener matrícula de honor:

- a. Haber cursado en el semestre académico anterior todas las asignaturas correspondientes al mismo.
- b. No haber habilitado, repetido ni reprobado ninguna asignatura durante el semestre cursado.
- c. Haber obtenido en su Programa Académico, el promedio mayor de calificaciones, sin aproximaciones, igual o superior a cuatro cero (4.0) para el semestre respectivo.
- d. No tener en la hoja de vida académica⁴⁶ sanciones disciplinarias en el semestre académico realizado.

Parágrafo 1. La matrícula de honor se concederá en cada Programa Académico, jornada y semestre, a un único estudiante que reúna todos los requisitos señalados anteriormente.

Parágrafo 2. Cuando más de un estudiante para un mismo programa académico, jornada y semestre, reúna las condiciones estipuladas para el reconocimiento, la matrícula de honor se

⁴⁴ Este capítulo esta basando en lo que sobre la materia establece la Universidad de la Amazonía.

⁴⁵ En el caso de los reconocimientos y estímulos, si bien se toma lo establecido por la Universidad de la Amazonía por considerar que el modelo es claro y consistente, es importante tener en cuenta que la mayor parte de instituciones públicas cuentan con una regulación adecuada sobre la materia y las mismas pueden manejar este tema con autonomía y de acuerdo a la realidad institucional incluyendo o estableciendo su propia lista de reconocimientos y estímulos

⁴⁶ Se habla de hoja de vida académica en lugar de hoja de vida para dar contexto a las implicaciones de los comportamientos del estudiante en su vida estudiantil.

concederá a quien tenga el mejor promedio en los semestres anteriores. Si se trata de estudiantes que sólo han cursado un semestre, se decidirá conforme a las pruebas de Estado del Icfes, su homóloga o con el examen de admisión si este ha sido aplicado.

Parágrafo 3. Previo informe del Coordinador del Programa Académico, la matrícula de honor la concederá el respectivo Consejo de Facultad.

Parágrafo 4. Las matrículas de honor para los Programas Académicos en Convenio serán concedidas al tenor de las condiciones fijadas en dichos convenios.

Parágrafo 5. La matrícula de honor en cada período académico se concede al mejor estudiante de cada semestre independientemente del número de grupos que haya.

Artículo 129. Estímulo a la investigación estudiantil. Se establecen premios anuales, por cada facultad, cuya cuantía será definida por el Consejo Superior, para los mejores trabajos inéditos de investigación elaborados por los estudiantes.

Parágrafo 1. La evaluación de los trabajos presentados, la designación de los jurados y demás características figurarán en la reglamentación que para cada efecto expida la rectoría, previa recomendación del Comité de Investigaciones.

Parágrafo 2. De acuerdo con los criterios fijados en el siguiente artículo, y con los adicionales para tal fin elabore el Comité de Investigaciones, puede presentarse el caso de declararse desierto el premio anual al que se refiere el presente artículo.

Artículo 130. Requisitos para concursar:

1. El trabajo presentado no debe ser el producto de las exigencias para optar por el título ni elaborado en cumplimiento de las exigencias académicas de la Universidad.
2. Demostrar la autoría del trabajo o propuesta de investigación.

Artículo 131. Publicación de los trabajos galardonados. Si el Comité de Investigaciones lo aprueba y hay disponibilidad de recursos, con el aval de rectoría, podrán hacerse publicaciones de los trabajos galardonados, sin que esto cause regalías por derechos de autor. Se darán siempre los créditos correspondientes a su(s) autor(es), facilitando(les) un número de ejemplares equivalente al quince por ciento de cada edición.

Artículo 132. Estímulo por representación. La Universidad concederá incentivo total o parcial según el caso, en forma semestral, de los derechos de matrícula a los estudiantes que integren los grupos institucionales de investigación, artísticos, equipos deportivos, debidamente organizados, en conformidad con los requisitos que para el efecto exijan las disposiciones que reglamenten estos aspectos.

Parágrafo 1: Para hacerse acreedor a este incentivo, el estudiante deberá tener inscritas todas las asignaturas de su respectivo semestre, no haber sido sancionado disciplinariamente y tener promedio de notas igual o superior a tres cinco (3.5) en el semestre anterior.

Parágrafo 2: La concesión del incentivo en el pago de derechos de matrícula por la actuación sobresaliente en los deportes, o por la participación en los grupos artísticos o de investigación, la hará el Consejo Académico de la Universidad previa recomendación de la dirección de

Bienestar Universitario o de las instancias respectivas, conforme a lo autorizado mediante Acuerdo del Consejo Superior.

Parágrafo 3: En todo caso, el estímulo por representación será válido para el periodo académico en el cual se encuentre el estudiante, para lo cual deberá solicitarlo ante la instancia respectiva de forma oportuna.

Artículo 133. Exaltación de méritos. Este reconocimiento será conferido a los estudiantes que se hayan destacado en los campos científico, humanístico, deportivo, artístico o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades de proyección social e intervención universitaria.

Parágrafo 1. Quienes sean galardonados con la exaltación de méritos, recibirán una mención, en la cual se explicitarán las razones que dieron lugar a su otorgamiento; igualmente, estarán exentos del pago de matrícula durante el semestre inmediatamente siguiente a la entrega de la distinción, siempre y cuando cumplan los requisitos para concursar al estímulo a la investigación estudiantil.

Parágrafo 2. La exaltación de los méritos será otorgada por la Rectoría, cada año, previo análisis de los méritos que puedan reunir los candidatos presentados por las distintas dependencias.

Parágrafo 3. La Universidad dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante, de todos los reconocimientos a que se hiciere merecedor el estudiante.

CAPITULO 11

GRADOS Y CERTIFICACIONES⁴⁷

Artículo 135. Requisitos. Son requisitos para optar a uno de los títulos que se otorgan en la Universidad:

a. Estar a paz y salvo académica y financieramente por todo concepto con la Universidad del Quindío.

b. Pagar los derechos de grado.

c. Haber aprobado un examen de suficiencia en la habilidad de comprender textos en una lengua extranjera relativos a su área de formación.

d. Haber aprobado el número de créditos requerido por el programa académico, incluyendo los créditos obligatorios y aquellos que tienen carácter facultativo⁴⁸.

⁴⁷ Los artículos 135 a 137 son tomados del Título elaborado en la materia por la Universidad del Quindío, los siguientes son tomados de lo que al respecto establece la Universidad Surcolombiana. En este tema se escogieron estas universidades por razones prácticas, por esto en esta materia se podrían replicar otras instituciones educativas. Es preciso tener en cuenta que estos aspectos no se incluyeron en el diagnóstico, razón por la cual, tampoco se cuenta con modelos que se destaquen por su claridad. Así mismo y al igual que en otros apartes del presente modelo de Reglamento Estudiantil, se realizaron las modificaciones y precisiones pertinentes con el propósito de dar mayor coherencia y generalidad.

⁴⁸ Este artículo se modificó con el propósito de dar mayor generalidad al modelo de Reglamento Estudiantil.

Artículo 136. Los programas de la Universidad deberán incluir en su currículo dos (2) niveles de inglés como mínimo.

Parágrafo 1. El estudiante que apruebe el examen de suficiencia en lengua extranjera no está obligado a tomar los niveles de inglés.

Artículo 137. El estudiante tendrá un máximo de tres (3) años para optar el título, después de haber terminado sus estudios. Para ello deberá cancelar el valor de la matrícula en continuidad académica por una sola vez, cuyo valor será equivalente al 30 % de un salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 138. Trabajo de grado. Todo trabajo de grado tendrá un Director, quien será un profesional universitario dedicado a la docencia o una actividad relacionada con la naturaleza y objetivos de dicho trabajo, encargado de guiar permanentemente al estudiante durante el tiempo de su elaboración. La calificación se hará por un jurado compuesto por un mínimo de dos (2) Profesores, de la respectiva área distintos del Director de Trabajo.

Artículo 139. El trabajo de grado tendrá una de las siguientes calificaciones de parte del jurado calificador.

- a) aprobado
- b) reprobado

Los trabajos aprobados podrán ser además, recibir las menciones siguientes:

- a) Meritorio
- b) Laureado

La mención MERITORIO será otorgada por el Consejo de Facultad a solicitud motivada y unánime del jurado calificar. La mención LAUREADO será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del Consejo de facultad previa petición motivada y unánime del jurado calificar. En este último caso, el laureado tendrá derecho a que la Universidad le publique su trabajo⁴⁹.

Artículo 140. El Consejo de cada Facultad reglamentará lo relacionado con el nombramiento de director y jurados, aprobación del tema y plan de trabajo, presentación de las pruebas si las hubiere y demás aspectos pertinentes.

Artículo 141. Procedimiento para solicitar el grado. El procedimiento para solicitar grados es el siguiente:

- a) Enviar solicitud al Consejo de Facultad adjuntando la certificación del Jefe de Programa sobre terminación de estudios y cumplimiento de requisitos;
- b) El Consejo de Facultad, previo estudio, dicta el acuerdo respectivo;

⁴⁹ Este punto, complementa lo establecido en el capítulo sobre Estímulos y Reconocimientos.

c) Pago de derecho de grado.

Artículo 142. La ceremonia de grado deberá estar presidida por el Rector de la Universidad, el Vicerrector y el Decano de la respectiva Facultad, e incluirá la lectura del acta de grado, aprobada por el Consejo de Facultad. En caso de ausencia justificada del Rector, será reemplazado por el Vicerrector y en caso de ausencia del Decano, será reemplazado por un miembro del Consejo de Facultad, que él delegue.

Parágrafo. Cuando exista causa justificada el grado podrá otorgarse por poder, debidamente autenticado, previa autorización del Consejo de Facultad. A este efecto, el graduando deberá dar poder legar a una persona mayor de edad, para que a su nombre reciba el Diploma correspondiente.

Artículo 143. Los certificados de estudios se expiden sobre la totalidad de las asignaturas cursadas, incluyendo las reprobadas y causan el pago de derechos. A solicitud del interesado se podrán expedir certificados por semestres, siempre que se deje la observación sobre el tiempo que ha estudiado en la Institución.

Artículo 144. Para la expedición de un Certificado la Oficina de Registro observará las siguientes normas:

- a) El documento se redactará en idioma español;
- b) Si se trata de calificaciones, se anotará obligatoriamente: - Número del certificado; - Identificación completa del interesado: apellido(s), nombre(s), cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y lugar de expedición; - Código y denominación del curso; créditos por asignatura; - Intensidad horaria semanal; - Semestre y año en que cursó las asignaturas que se certifican; - Calificaciones en letras y números; escala de calificaciones; - Información acerca de si ya se confirió el título o grado profesional y la correspondiente fecha; - Número de páginas en que se expide; - Si contiene enmendaduras o interlineaciones, precisadas y salvadas; - Firma(s) autorizada(s).

Parágrafo. Las constancias que no causen derechos podrán ser expedidas por la respectiva jefatura del Programa.

Artículo 145. En caso de pérdida del Diploma original, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. En lugar visible del Diploma se caligrafiará la palabra Duplicado. La expedición de un duplicado de Diploma causará los derechos que la Universidad fije.

Artículo 146. Los Diplomas que expida la Universidad, llevarán las firmas del Rector, Vicerrector, Decano de la Facultad y Secretario General de la Universidad.

Artículo 147. La expedición de Certificados, Diplomas y Grados causarán derechos que deberán ser cubiertos por los beneficiarios.

CAPITULO 12

DISPOSICIONES FINALES⁵⁰

Artículo 148. El conducto regular que deben seguir los estudiantes para cualquier petición, queja, reclamo o solicitud será en su orden:

- a) Profesor
- b) Director de Programa
- c) Decano de la Facultad
- d) Consejo de Facultad
- e) Vicerrectoría Académica o Administrativa
- f) Consejo Académico
- g) Rector
- h) Consejo Superior.

Artículo 149. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las normas anteriores que le sean contrarias.

DEFINICIONES

En el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de los Andes, se establece un aparte con las definiciones de los términos que en las diversas materias podrían resultar ambiguos, esto da claridad y concreción a los mismos, situación que posibilita un manejo univoco y consistente de las anteriores y permite hablar un mismo idioma con los estudiantes en términos de las normas que rigen su relación con la universidad. Por lo anterior, un aparte como este sería recomendable.

⁵⁰ Con las debidas precisiones estas disposiciones finales, fueron tomadas del aparte titulado Disposiciones Generales, desarrollado en el Reglamento General de la Universidad del Quindío.